



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Walter David Bulacio fue un joven argentino, cuya muerte a manos de agentes de la Policía Federal Argentina se convirtió en un caso emblemático contra la brutalidad policial, llegando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Bulacio se encontraba entre la concurrencia del recital que la banda de rock Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota ofrecía el 19 de abril del año 1991 en el Estadio Obras Sanitarias de Buenos Aires. Una razzia del personal de la Seccional 35^a, a la sazón a cargo del comisario Miguel Angel Espósito, lo detuvo a efectos de averiguación de antecedentes. Aunque la ley de Patronato de Menores prohíbe la detención de menores sin intervención del juez competente, Bulacio fue retenido en la comisaría; saldría de allí a la mañana siguiente, rumbo al Hospital Pirovano. Le fue diagnosticado traumatismo craneano, y dijo al médico que lo atendió haber sido golpeado por la policía. Murió cinco días más tarde, tras haber sido trasladado a otro nosocomio; la autopsia encontró huellas inequívocas de golpe con objetos contundentes en miembros, torso y cabeza.

La causa penal atravesó varios juzgados, tanto de menores como de fuero penal, hasta ser unificada por orden de la Cámara de Apelaciones. Espósito fue procesado por privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público. En marzo de 1992 fue enviado a prisión preventiva por el primero de estos cargos, una decisión luego revocada por el tribunal de alzada, que justificó su actuación afirmando que la suya era "una práctica policial habitualmente vigente", aunque inconstitucional. Espósito fue sobreseído y su prisión revocada; tras la elevación de la querella, finalmente la Corte Suprema revocó el sobreseimiento y el 5 de abril de 1994 trasladó el expediente a otro juzgado. La causa atravesaría otras dificultades; desde 1996 se encontró en manos del Juzgado de Sentencia "W", que dictó la prisión preventiva de Espósito, al que se concedió sin embargo la excarcelación. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado argentino proseguir la investigación. El 22 de noviembre de 2002 la causa se cerró por prescripción del delito, tras once años de juicio sin resolución alguna. En diciembre de 2004 la Corte Suprema dictaminó la reapertura del caso, pero las investigaciones no avanzaron.

Ante la falta de cumplimiento por parte del Estado argentino de aspectos significativos de sus recomendaciones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó la demanda de este caso ante la Corte



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, el 24 de enero de 2001.[1] El informe de la CIDH indica: "El 24 de enero de 2001, la CIDH sometió el caso Walter David Bulacio a la Corte Interamericana pues el mismo involucra, inter alia, la vulneración de derechos a la libertad e integridad personal, a la vida, a las garantías judiciales, a la protección judicial, y los derechos de los niños, consagrados en los artículos 4, 5, 7, 8, 25 y 19 de la Convención Americana, por actos y omisiones de la República Argentina. Dicha demanda se refiere a los hechos acaecidos el 19 de abril de 1991, cuando Walter David Bulacio fue detenido por la Policía Federal argentina en el marco de un operativo policial cuando pretendía asistir a un concierto de música rock y, producto de las condiciones de detención y las torturas recibidas en el mismo cuerpo policial, falleció el 26 de abril siguiente".

El 3 de marzo de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de Walter Bulacio y de sus familiares y el Estado de la República Argentina presentaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un acuerdo de solución amistosa y solicitaron a la Corte su pronunciamiento en la materia. La cláusula primera del referido acuerdo establece que a través de un acuerdo celebrado con fecha 26 de febrero de 2003 se "ha puesto fin a la controversia". El 6 de marzo de 2003 la Corte escuchó en audiencia pública una interpretación del acuerdo de solución amistosa suscripto por las partes y emitió una resolución, en la cual resolvió continuar la audiencia pública del caso en lo que se refiere a las reparaciones.

El 18 de septiembre de 2003, la Corte Interamericana emitió Sentencia sobre el fondo y las reparaciones en el presente caso, en la cual, por unanimidad decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y aprobar el acuerdo.

Además, la Corte Interamericana ordenó que:

- El Estado debe proseguir y concluir la investigación del conjunto de los hechos de este caso y sancionar a los responsables de los mismos; que los familiares de la víctima deberán tener pleno acceso y capacidad de actuar, en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones, de conformidad con la ley interna y las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y que los resultados de las investigaciones deberán ser públicamente divulgados.
- El Estado debe garantizar que no se repitan hechos como los del presente caso, adoptando las medidas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad,

- El Estado debe pagar la cantidad total de US\$ 124.000,00 o su equivalente en moneda argentina, por concepto de indemnización del daño material, US\$ 210.000,00 o su equivalente en moneda argentina, por concepto de indemnización del daño inmaterial y US\$ 40.000,00 o su equivalente en moneda argentina, por concepto de costas y gastos, en un plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la sentencia y deberá pagar mora si hay retraso.

El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordena al Estado argentino que derogue las normas que permiten detener sin orden judicial, y el Ministerio de Justicia de la Nación solicitó a las provincias la derogación de los edictos policiales y de todas las normas locales que impliquen la privación de la libertad a una persona sin orden judicial o haber sido sorprendido en "flagrante delito". En consecuencia, las normas provinciales deberán prohibir que una persona esté detenida más de 10 horas sin tener comunicación con el juez o el fiscal. Tal exigencia normativa llevará a tener que modificar tanto el Código Procesal Penal como la ley orgánica de la policía de cada provincia.

El Código procesal Penal de la Provincia de Río Negro, en su artículo 165 indica:

"El Agente Fiscal con asiento de funciones en Comisaría y los funcionarios de la Policía tendrán las siguientes atribuciones:

8°.- Aprender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza, y disponer su incomunicación cuando concurran los requisitos del artículo 190, por un término máximo de doce (12) horas, que no podrán prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.

10.- Poner en conocimiento de los familiares del detenido, o de las personas que éste indique, en el momento de la detención o dentro del término de doce (12) horas de producida la misma, el lugar donde la cumple y el Juez que interviene en la causa, debiéndose dejar constancia de tal diligencia en las actuaciones que se labran.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No podrán recibir declaración al imputado, pero si éste, espontáneamente, quisiera hacer alguna manifestación, se dejará constancia de la misma.

Los auxiliares de la policía tendrán las mismas atribuciones para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes del Tribunal."

La reforma propuesta modifica el inciso 8° y el inciso 10 de dichos artículos reduciendo de doce (12) horas a diez (10) horas, quedando los artículos redactados de la siguiente forma:

"Artículo 165.- El Agente Fiscal con asiento de funciones en Comisaría y los funcionarios de la Policía tendrán las siguientes atribuciones:

8°.- Aprender a los presuntos culpables en los casos y formas que este código autoriza, y disponer su incomunicación cuando concurran los requisitos del artículo 190, por un término máximo de diez (10) horas, que no podrán prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.

10.- Poner en conocimiento de los familiares del detenido, o de las personas que éste indique, en el momento de la detención o dentro del término de diez (10) horas de producida la misma, el lugar donde la cumple y el Juez que interviene en la causa, debiéndose dejar constancia de tal diligencia en las actuaciones que se labran.

No podrán recibir declaración al imputado, pero si éste, espontáneamente, quisiera hacer alguna manifestación, se dejará constancia de la misma.

Los auxiliares de la policía tendrán las mismas atribuciones para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes del Tribunal."

Por ello:

Coautoría: Martha Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase los incisos 8 y 10 del artículo 165 de la ley 2107, Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro los que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 165.- El Agente Fiscal con asiento de funciones en Comisaría y los funcionarios de la Policía tendrán las siguientes atribuciones:

8) Aprehender a los presuntos culpables en los casos y formas que este código autoriza, y disponer su incomunicación cuando concurran los requisitos del artículo 190, por un término máximo de diez (10) horas, que no podrán prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.

10.-Poner en conocimiento de los familiares del detenido, o de las personas que éste indique, en el momento de la detención o dentro del término de diez (10) horas de producida la misma, el lugar donde la cumple y el Juez que interviene en la causa, debiéndose dejar constancia de tal diligencia en las actuaciones que se labran.

No podrán recibir declaración al imputado, pero si éste, espontáneamente, quisiera hacer alguna manifestación, se dejará constancia de la misma.

Los auxiliares de la policía tendrán las mismas atribuciones para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes del Tribunal."

Artículo 2°.- De forma.